

Unificación de criterios orientativos, con estricto respeto a la independencia judicial en materias jurisdiccionales, adoptados en Junta Sectorial de los Juzgados de lo Social, de 11 de mayo de 2.020, interesando la colaboración de los Colegios Profesionales y de sus colegiados.

1. En aquellos asuntos en los que las partes ya han alcanzado un acuerdo (del que se derive una conciliación o desistimiento), o la actora no va a comparecer (desistimiento por incomparecencia) se recomienda que se avise con suficiente antelación al juzgado a los efectos de una mejor organización tanto de los señalamientos como de la celebración de los juicios de dicho día. Resultaría conveniente que con carácter previo se aporte el acuerdo remitiéndose al correo del juzgado o mediante USB garantizado, con la finalidad exclusiva de agilizar el acto.

2. También se recomienda, respecto los demandados y partes que vayan a comparecer al acto de conciliación y en su caso juicio, que con carácter previo, (en los días previos al señalamiento de su juicio), aun el día anterior a su celebración, se personen en el procedimiento presentando el oportuno escrito por Lexnet y aportando en su caso los oportunos poderes indicando un número de teléfono. Con ello se pretende agilizar los trámites previos que permitan iniciar sin dilación la celebración de vistas y conciliaciones y evitar la espera en el atrio y, con ello, la acumulación de personas a la espera de celebración de su juicio.

3. Respecto la presentación de documentos en el acto de la vista, se recomienda su presentación con antelación por medio de Lexnet para su traslado al resto de partes sin perjuicio de la aportación en papel en caso de impugnación.

También resulta necesario que los documentos y expedientes administrativos que se aporten en el acto de la vista se encuentren debidamente numerados y foliados adjuntando un índice mecanografiado, no manuscrito.

4. Ante las limitaciones por el aforo de la Sede y las restricciones en los accesos, es necesario que se pondere a efectos de su limitación, la necesidad de practicar interrogatorios, testificales y periciales que pudieran resultar innecesarias.

5. Sería aconsejable limitar los tiempos de ratificación de demanda en su caso, y contestación, siendo innecesario reiterar el contenido de los documentos que obren en el expediente administrativo, recordando que el trámite de conclusiones tiene un contenido legalmente previsto, no siendo posible una nueva contestación a la demanda.

6. En el orden social no se estima posible realizar juicios telemáticos salvo los relativos a Entidades Públicas donde la prueba pudiera limitarse a documental, (SEPE, FOGASA), pues el resto, incluso los referidos a Seguridad Social frente al INSS suelen acompañarse de prueba pericial. El resto de materias implican normalmente testigos y/o peritos, lo que dificulta su práctica fuera de la sede judicial.

En los escasos supuestos en los que podría celebrarse telemáticamente el Juicio, (SEPE, FOGASA o algún supuesto excepcional del INSS, GENERALIDAD VALENCIANA y empresas públicas en el que la cuestión litigiosa fuera

estrictamente jurídica), sería imprescindible la aportación previa por todas las partes litigantes, vía telemática, de la documental necesaria dado que, realizándose el Juicio telemáticamente, no resulta posible el traslado de la documental en el mismo acto del Juicio. También resulta necesario que los documentos se encuentren debidamente numerados y foliados adjuntando un índice mecanografiado, no manuscrito.